

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, NUEVE (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL.
Radicado:	2021 – 00022 - 00.
Demandantes:	GRUPO ESTRATEGIAS MEDIO AMBIENTALES SERUNO S.A.S.
Demandados:	EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA EMAAR S.A. E.S.P.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL, formulada por GRUPO ESTRATEGIAS MEDIO AMBIENTALES SERUNO S.A.S, identificada con el NIT. 901.225.912-7, representada legalmente por ANDREA DEL PILAR QUINTERO o quien haga sus veces; en contra de la EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA EMAAR S.A. E.S.P, representado legalmente por ROSA MARIA BERNAL NIEVES o quien haga sus veces.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente proceso bajo los ritos del proceso VERBAL DE MAYOR CUANTIA, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 368 del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de 20 días, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 369 del C.G.P.

CUARTO: CORRER traslado a la parte demandada del juramento estimatorio¹, para los fines pertinentes².

QUINTO: TENER en cuenta las pruebas documentales aportadas al proceso a folios 20 y 21 de demanda del cuaderno principal; anexos folios 22 al 120 del cuaderno principal; audio del cuaderno principal; evidencia zip camión uno del cuaderno principal; evidencia zip camión dos del cuaderno principal; recibido de la demanda; folio 124 del cuaderno principal; subsanación folios 1512 al 168 y 169 al 173 del cuaderno principal, para los fines legales pertinentes.

SEXTO: NOTIFICAR el presente proveído a la demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020³, enviando la

¹ Fl. 15 – 16 Cppl.

² art 206 del C.G.P.

³ Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

providencia, junto con copia de la demanda y anexos a la demandada a la dirección electrónica suministrada por la parte actora, por cuanto no existe claridad en las constancias allegadas al expediente de que tales documentos se hayan enviado previamente a la demandada en su totalidad, esto, bajo su exclusiva responsabilidad en el acuse de recibo, el cual allegara al proceso, allegando al despacho los documentos y pruebas que lo acrediten. En caso de tener algún inconveniente con este tipo de notificación a la parte demandada, podrá la parte actora notificar en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

SEPTIMO: REQUERIR al sustanciador del despacho **EDGAR ALAIN GARCIA** que en lo posible cumpla con los términos expuestos en su manual de funciones maxime de reiterarlo en la Circular 001 so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Por lo tanto si las partes si lo desean puede invocar el memorial respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 174.

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Edgar García - Edyeha.

Firmado Por:

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c04cc35476f5be128865a426f05757ec68e79eecf14c4c25c7701b86bbf9d5da
Documento generado en 09/06/2021 07:50:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.